

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con motivo del fallecimiento del Ilmo. Prelado de la Diócesis **Don Juan Lozano Torreira**, ocurrido en la noche del 4 del corriente, á quien la provincia entera debe eterna gratitud por los grandes beneficios que de su inagotable caridad recibió, he dispuesto que durante tres días consecutivos se publique el BOLETÍN OFICIAL con orla de luto.

Palencia 6 de Julio de 1891.

El Gobernador,

*Crisógono Manrique.*

## CIRCULAR NÚM. 6.

La *Gaceta* de ayer publica la Real orden siguiente:

“Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Vistas las diferentes consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las dificultades que en determinados casos ofrece en algunos Ayuntamientos la elección de cargos por mayoría absoluta de votos, según previenen los artículos 55 y 56 de la ley Municipal; y considerando que la constitución de dichas Corporaciones no puede en manera alguna demorarse indefinidamente sin grave perjuicio de la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible obtener la mayoría absoluta de vo-

tos para la elección de cargos por no concurrir á la sesión número suficiente de Concejales del bienio anterior, á quienes corresponde continuar, y de Concejales electos, se proceda de todas suertes á la votación para proveer interinamente los referidos cargos por mayoría relativa de votos.

2.º Que para obligar á la asistencia á todos los Concejales, ya sean los del Ayuntamiento anterior que continúan, ó ya los nuevamente elegidos, se proceda en los términos que preceptúa el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo último.

Y 3.º Que los Alcaldes se consideren facultados para declarar terminadas desde luego las licencias concedidas á los Concejales con anterioridad al día 1.º del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....”

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes, encargando á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentren en el caso á que la Real orden se refiere, ordenen que al principio de la sesión en que se haya de constituir la Corporación municipal, se dé lectura íntegra de dicha superior disposición, para que la tengan presente todos los Señores Concejales.

Palencia 4 de Julio de 1891.

El Gobernador,

*Crisógono Manrique.*

## Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro número 570 para la mina “San Francisco”, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

“Palencia 24 de Junio de 1891.

—Visto el expediente núm. 570 para la mina de carbón nombrada “San Francisco”, en término municipal de Guardo y Respenda de la Peña, y Resultando que en 2 de Enero de

1890, D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, presentó en este Gobierno de provincia una solicitud de registro de 349 pertenencias para la mina de carbón de piedra nombrada “San Francisco”, que hecho el depósito reglamentario, las notificaciones y edictos que previene la ley para admitir las reclamaciones que pudieren presentarse, transcurrió el plazo legal de los sesenta días sin que conste haberse presentado oposición alguna, lo cual pone al expediente en condiciones de poder ser demarcado, cuya operación fué señalada para los días del 31 de Mayo al 7 de Junio y sucesivos del citado año, y hechas las notificaciones y publicación correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL, siendo el encargado de llevarla á cabo el Ingeniero D. Leopoldo Bárcena.

Resultando que del 4 de Junio al 4 de Julio del referido año, el expresado Ingeniero acompañado del Auxiliar temporero y con asistencia de los testigos que en el acta de demarcación se expresan, llevó á cabo la demarcación de la expresada mina “San Francisco”, que durante dichas operaciones se presentaron tres protestas, una suscrita por la representación de Don Félix Murga, como registrador de la mina “Ocasión”, núm. 574, que se opone á la demarcación llevada á efecto porque en su sentir se toma como punto de partida el ángulo O. de la mina “Positiva”, número 569, ángulo que dice no existe en realidad, porque las líneas de demarcación de este registro y las que han servido para cerrar el perímetro al practicar su demarcación están á rumbos fijos, y por ésto resulta no un ángulo, sinó una línea

O.; otra suscrita por D. Sebastián Alvarez, en representación de Don Victor Fernández Bayón, registrador de la mina “Relámpago”, número 576, que también se opone á la demarcación del “San Francisco”, por tomarse como punto de partida el ángulo O. de la mina “La Positiva”, núm. 569, de que también es registrador, porque dicha mina no tiene ángulo alguno O. y por lo tanto la mina “San Francisco”, no tiene punto de partida y carece del detalle más esencial para poderle demarcar; igualmente existe otra protesta hecha por el D. Sebastián Alvarez, á nombre del mismo D. Victor Fernández, por lo que respecta á los registros “La Oportuna”, y “La Unión”, números 680 y 678, fundándose en las mismas razones que la anterior.

Resultando que habiéndose hecho cargo de las citadas protestas el Ingeniero demarcador, según aparece del acta unida al expediente, las desestima en el acto, fundándose en que la protesta del D. Félix Murga, así como la primera del Don Victor Fernández Bayón, si bien es cierto que á primera vista parece indeterminado el punto de partida de la mina “San Francisco”, por tener “La Positiva”, dos ángulos en la línea O., la forma del espacio comprendida por la designación solicitada, por la prolongación que presenta al SE. no deja lugar á duda respecto á que el ángulo á que se hace referencia en la solicitud es al *Sub-ocete*, y que aunque se considere defectuosa la designación, que á su juicio no lo es, el art. 82 de la ley vigente y el Real decreto sententia de 11 de Julio de 1877, facultan á los Ingenieros para corregir

estos defectos de ignorancia, toda vez que no hay perjuicio alguno por no comprender la demarcación del "San Francisco," terrenos solicitados para las minas "Ocasión," y "Relámpago," y que respecto á la tercera protesta hecha también por D. Sebastián Alvarez, no puede hacerse cargo de ella por referirse á registros hechos con posterioridad al día 4 de Junio en que se fijó y relacionó el punto de partida del "San Francisco."

Resultando que devuelto el expediente con el acta de demarcación y planos correspondientes, visados por la Jefatura de Minas, fué pasado á la Comisión provincial para que esta Corporación informase sobre las protestas presentadas, según previene el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868, haciéndolo con fecha 15 de Octubre en el sentido de que para formar juicio más exacto de los hechos y por tratarse de cuestiones técnicas, se oyera antes el parecer del Ingeniero Jefe de Minas del distrito.

Resultando que evacuado el informe pretendido de la Jefatura de Minas en 6 de Febrero del año corriente, este funcionario admite la validez de las protestas durante toda la época en que se está verificando la demarcación y como dudoso el punto de partida tomado para la mina "San Francisco," y asegura que con la demarcación de este registro tal como se ha efectuado no se ha lesionado derecho alguno al registro "La Ocasión," núm. 574, pero si se les ha causado á los registros "Unión," "Oportuna," y "Relámpago," por pisar terrenos solicitados para los mismos, terminando su informe con que al verificar la demarcación del "San Francisco," se pisa terreno designado para "El Relámpago," en una extensión de más de 93.000 metros cuadrados.

Resultando que en el curso de este expediente se ha presentado una escritura de declaración voluntaria del registrador D. Conrado Quintana, en favor de D. Cirilo María de Ustara, por la que aquél declara que tanto el registro "San Francisco," como otros que tiene solicitados, los hizo por cuenta del Sr. Ustara, que fué quien anticipó todos los gastos, á fin de que se le tenga por dueño en lo sucesivo y puedan entenderse con él ó su representación todas las diligencias y notificaciones que fueran necesarias, de cuyo incidente se tomó nota, sin que el cambio de personas pueda influir ni afectar en nada acerca de la validez ó nulidad de estas actuaciones.

Resultando que pasado de nuevo el expediente á la Comisión provincial, este Cuerpo consultivo no cree bastante á dar luz sobre los hechos y causas de las protestas el informe del Ingeniero Jefe de Minas, y opina le emita de nuevo aclarando sin ambages ni rodeos los extremos

siguientes: "1.º Si la designación del punto de partida de la mina "San Francisco," hecho por el registrador, es indubitable bastante con arreglo á la ley y á la ciencia de minería para precisar exactamente la demarcación pedida ó podía dar lugar á dudas ó confusiones sobre el terreno pretendido para la explotación; y 2.º Si en caso de que aquella designación fuera indubitable bastante ó rectificable, pudieran ser demarcables los registros de las minas limítrofes tituladas "La Ocasión," "El Relámpago," "La Unión," y "Oportuna," por existir ó nó para ella terreno franco," y que mientras éstos hechos no se aclaren como cuestiones puramente técnicas, no puede la Comisión provincial informar sobre el fondo de la cuestión.

Resultando que pasado el expediente á la Jefatura de Minas para ampliar el informe en los términos pretendidos por la Comisión provincial, lo evacua de nuevo diciendo que el punto de partida fijado por el Ingeniero que ha practicado la demarcación del registro titulado "San Francisco," está bien determinado, sin que ofrezca la menor duda que al elegir el ángulo SO. de la mina "La Positiva," ha sido con acertado criterio, usando en justicia de las facultades que se conceden á los Ingenieros por el párrafo 2.º del artículo 48 y 49 del reglamento de 24 de Junio de 1868, pues de haber tomado la estaca del N. resultaría que la mayor parte del terreno solicitado para el "San Francisco," se sobrepondría á la citada mina "La Positiva,"; que teniendo el expediente "San Francisco," un derecho indiscutible al terreno que solicita, cual es el de prioridad sobre los registros "La Ocasión," "El Relámpago," "Unión," y "Oportuna," y habiéndose demarcado dentro de los límites señalados por las líneas y rumbos de su designación, es claro y evidente que debe respetarse ese derecho, concediéndole la propiedad del registro "San Francisco," ó sea el terreno solicitado para el mismo; que con la demarcación del citado registro "San Francisco," no se afecta en lo más mínimo al terreno de "La Ocasión," que no es siquiera colindante de aquél, y en cuanto al registro "Relámpago," si resulta alguna superposición, lo cual no puede saberse sin practicar un deslinde entre ambos registros, debe ser insignificante y puede subsanarse al practicar la demarcación del "Relámpago," haciéndole intestar por el N. con la línea S. del "San Francisco," y que los otros dos registros "Unión," y "Oportuna," aunque comprendan parte del "San Francisco," como quiera que se han solicitado con fecha posterior á la del principio de la demarcación, no tienen derecho alguno al terreno demarcado.

Resultando que vuelto el expediente á la Comisión provincial con

el informe del Ingeniero nuevamente evacuado, dicha Corporación, vistas las notorias contradicciones de ambos informes, insiste en que se ordene por última vez á la Jefatura de Minas que se cumpla en todas sus partes la providencia de 18 de Marzo último y con vista de los documentos que en la misma se indican y del preciso reconocimiento del terreno demarcado, desvanezca las dudas que surgen de las contradictorias manifestaciones que existen entre ambos informes.

Considerando que en las cuestiones de minas principalmente, los incidentes ó protestas pueden afectar cuestiones de hecho ó de derecho; que las primeras solo pueden resolverse por los informes y aseveraciones del personal facultativo, único perito para poderlas fijar, así como las cuestiones de derecho están reservadas exclusivamente para su resolución al personal administrativo, en armonía con lo que disponen las leyes, reglamentos, Reales órdenes y sentencias que sientan jurisprudencia sobre la materia que se ventila.

Considerando que en el expediente de la mina "San Francisco," no se impugna ninguna cuestión de forma en la tramitación del mismo, puesto que todas las providencias, decretos y notificaciones se hallan comprendidas dentro de los términos que la ley prescribe, antes bien las protestas que han dado origen á esta tramitación laboriosa se fijan exclusivamente en si al verificar la demarcación del registro "San Francisco," se ha tomado un punto de partida fijo é indubitable ó se ha prescindido de él por ignorancia del Ingeniero que verificó la demarcación y en perjuicio de los demás registradores, aunque hayan adquirido sus derechos con posterioridad al del registrador de la mina protestada.

Considerando que siendo éste un hecho concreto, solo al personal facultativo incumbe determinar ó precisar de una manera clara é indubitable si el punto de partida es real y verdadero, que ha debido tomarse ó nó, pues de una ú otra aseveración pende el que prosperen las protestas ó se denieguen, por relacionarse todas ellas al punto de partida, que es el concreto que se discute, y tan es cierta esta doctrina que la Comisión provincial no ha podido emitir informe alguno sobre el fondo del asunto sin esta prévia declaración.

Considerando que lo único anómalo que se observa en el transcurso de este expediente son los dos informes técnicos emitidos por la Jefatura de Minas del distrito, pues ambos documentos se ponen en abierta contradicción, pues mientras el primero sostiene la nebulosidad del punto de partida y que con ello se causan graves daños á los interesados, el segundo asegura

que el punto de partida es fijo é indubitable y que está hecho con el mayor criterio; que no se causan perjuicios á las minas "La Ocasión," y que si alguna superposición existiera para los demás podría ésta subsanarse al tiempo de su demarcación, y que dándose en minería los derechos á la prioridad y teniendo ésta el registrador "San Francisco," no deben impedir el curso y aprobación del expediente las protestas de registros posteriores, siendo evidente que esta diversidad de criterios no puede menos de extrañar, pero si se tiene en cuenta que aunque la Jefatura de Minas sea un ente moral, su desempeño está siempre representado por personas, que á pesar de su ciencia pueden tener diferente criterio, ó incurrir en errores de apreciación, y que como en el caso presente, la opinión emitida por el primer informe del Sr. D. Gabriel de Usera, Ingeniero Jefe que fué de este distrito en la época que se pidió, es en un todo contraria á la del Sr. D. José Joaquín Almeida, Ingeniero Jefe también en la época en que se le consultó y cuyo cargo sigue desempeñando; que esta diversidad de pareceres no puede tenerse en cuenta por este Gobierno de provincia que admite, como no puede menos de admitir, la competencia que debe atribuirse á los Ingenieros para entender en todas las cuestiones de minas que se relacionen con hechos que solo pueden caer dentro de la esfera de la ciencia minera, y siendo los Ingenieros como todos los facultativos los responsables moral y materialmente de los alcances que puedan tener los informes que existan, y ante la necesidad de que prevalezca uno de los dos informes, parece lógico y racional que sin prejuzgar los recursos científicos que el Sr. Usera emplease para emitir el primero, se considere y tenga como científico también y ajustado á la equidad y al derecho el emitido por el Sr. Almeida, que asevera estar la demarcación de la mina "San Francisco," hecha con arreglo á la ley y tener un punto fijo é indubitable y no irrogarse con ello perjuicio alguno á los interesados en contra.

Considerando que dilucidada ya por el personal facultativo de minas la cuestión que se ventila, puesto que asegura como queda dicho, la legitimidad del punto de partida con todo lo demás que expone, es indudable que no procede el reconocimiento sobre el terreno en que insiste la Comisión provincial, con tanta más razón cuanto que de ordenarlo así sería acusar implícitamente de incompetencia á dicho personal facultativo, puesto que tal resolución siempre llevaría envuelta la duda acerca del buen criterio y razones científicas que el personal técnico tenga siempre para emitir sus dictámenes; he acordado

dato aprobar la demarcación y el expediente del referido registro "San Francisco", núm. 570 y desestimar las protestas presentadas por las representaciones de D. Félix Murga y D. Victor Fernández Bayón, por quedar plenamente justificado que el punto de partida para la demarcación de la mina "San Francisco", es fijo é indubitable y el que debía tomarse siguiendo las líneas de la designación hecha por el registrador de la misma, y manifestándose en los dos informes de la Jefatura de Minas que con la aprobación del "San Francisco", tal cual está demarcada, no se causa perjuicio alguno al registro "La Ocasión", núm. 574, salga éste del estado de suspensión en que se halla, y que continúe su tramitación con arreglo á la ley, y tan luego cause ejecutoria esta providencia y en el término de los quince días siguientes, deberá presentar el interesado Sr. Ustara en esta Sección de Fomento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, reformado por la orden de 4 de Junio de 1874, y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 268 pesetas por derechos de las 218 pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad; notifíquese á todos los interesados y publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 24 de la mencionada ley.

Palencia 4 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

**CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE LEÓN, N.º 54.**

Don Alfredo Vara de Rey y Rubio, Coronel del Cuadro de Reclutamiento de la Zona militar de León, núm. 54

Suplica por segunda vez á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido de Frechilla (Palencia), se dignen remitir á esta Zona una relación de los reclutas en Depósito del reemplazo de 1890, presentes en dichos Ayuntamientos y que se hallen en la actualidad sin pase, para poder expedirlo y remitirlo á dichas Autoridades con objeto de que sean entregados á los interesados, esperando de la fina atención de las referidas Autoridades no darán lugar á nuevas recordatorias.

León 2 de Julio de 1891.—El Coronel, Alfredo Vara de Rey.

**ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE ASTUDILLO.**

Terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1891-92, queda de manifiesto en dicha Administración por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y expo-

ner las quejas que contra el mismo les asistan.

Astudillo 30 de Junio de 1891.—El Administrador, S. Prieto Ramos.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad

Se hace saber: Que el día cinco de Agosto próximo se saca á pública subasta que se celebrará á las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, una casa sita en esta Ciudad, calle de Estrada, número veintinueve; linderos por derecha con otra de Trinidad Prádanos, por izquierda y accesorio otras de Don Evaristo Sánchez y Manicomio de San Juan de Dios, cuya casa consta de planta baja y principal con dos corrales, que mide de fachada diez metros veinte centímetros, con una superficie edificada de ciento quince metros y treinta y seis centímetros cuadrados y además dichos dos corrales. Cuya casa perteneció á la testamentaria de D. Julian Rós, hoy á su menor incapacitado Florentino Rós, y sale á la venta por dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

Dado en Palencia á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González Gómez.—D. O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo

Participa: Que por D. Octaviano Santoyo Anaya, Registrador interino que fué de este partido desde el día diecinueve de Agosto del año último en que tomó posesión hasta el quince de Diciembre de igual año en que cesó, se ha presentado escrito para la devolución de la fianza, á cuyo efecto se hace público por medio del presente primer edicto á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en la forma y durante el término legal.

Astudillo treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Martínez.—El Secretario, Basilio Ordóñez.

**Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.**

Don José Márcos Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que el día 9 de Julio próximo venidero de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana la subasta pública de los derechos de consumos de las carnes, aceites, cereales, pescados, jabón y carbón á venta libre, bajo el tipo de 5.172 pesetas á que asciende la cuota para el Tesoro y el recargo municipal del 100 por 100 sobre la misma, debiendo aumentarse el tipo

expresado con el importe del 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro para gastos de cobranza y conducción á la Caja provincial del Tesoro, y por separado el de carnes, bajo el tipo de 1.463 pesetas, el de aceites 958, el de cereales de 2.033, el de pescados de 86 pesetas, el de jabón 340 y el de carbón 242 pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sien-

do condición precisa é indispensable que los licitadores consignen en el acto ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la ley de 21 de Junio de 1889.

Boadilla de Rioseco 25 de Junio de 1891.—José Márcos.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Junio de 1891.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1.ª	6	8	14	2	1	3	17	"	"	"	"	"	"	"	17	
2.ª	3	6	9	2	"	2	11	"	1	1	"	"	"	"	1	12
3.ª	5	10	15	2	2	4	19	"	1	1	"	"	"	"	1	20
Total..	14	24	38	6	3	9	47	"	2	2	"	"	"	"	2	49

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	3	1	2	6	2	4	2	8	14
2.ª	2	3	1	6	2	4	2	8	14
3.ª	9	"	4	13	9	"	4	13	26
Total..	14	4	7	25	13	8	8	29	54

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Junio de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).			
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.								
1.ª	3	8	1	"	"	"	2	"	"	"	6	8
2.ª	6	8	"	"	"	"	"	"	"	"	6	8
3.ª	11	13	2	"	"	"	"	"	"	"	13	13
Total..	20	29	3	"	"	"	2	"	"	"	25	29

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Junio de 1891.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
4	1	"	"	"	"	"	"	
5	1	"	"	"	"	"	"	
6	2	"	"	1	"	"	"	
7	1	"	"	"	"	"	"	
8	1	"	"	"	"	"	"	
13	1	"	"	"	"	"	"	
20	2	"	"	"	"	"	"	
25	2	"	"	"	"	"	"	
26	1	"	"	"	"	"	"	
30	1	"	"	"	"	"	"	
Total..	13	"	"	1	"	"	"	

Palencia 2 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
León.—Blanquinos á Gusendos.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	500	"	"	"
Idem.—Valencia de Don Juan á Matanza.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Valencia de Don Juan á Villahornate	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Ponferrada á Valdueza..	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Santas Martas á Villamoratiel.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Castro Contrigo á Truchas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Vega de Espinadero á Valle.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Valencia de Don Juan á Villacé.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Fuentes de Carbajal.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Castro Contrigo.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Villalobar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Matallana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Vega de Magaz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Vegamián.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Lérida.—Almenar á Noguera.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	250	"	"	"
Idem.—Seo de Urgel á Coldeorens.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	"	"	"
Idem.—Vinaixa á Cervia..	1. <sup>a</sup>	Idem.	330	"	"	"
Idem.—Puebla de Segura á Serradell.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Logroño.—Haro á La Bastida.	1. <sup>a</sup>	Idem.	382'50	"	"	"
Idem.—Cervera á Navajizo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590'63	"	"	"
Idem.—Castañares..	1. <sup>a</sup>	Cartero..	250	"	"	"
Lugo.—Villanueva de Lorenzana á Trabada.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	500	"	"	"
Idem.—Abadín á Pastoriza.	1. <sup>a</sup>	Idem.	475	"	"	"
Idem.—Sárria á Láncara..	1. <sup>a</sup>	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Sárria á San Miguel de Paradela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Quiroga á San Clodio.	1. <sup>a</sup>	Idem.	540	"	"	"
Idem.—Caurel á Quiroga..	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Pastoriza.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	150	"	"	"
Idem.—Barreiros.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Láncara.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Samos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Meira.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Villameá.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Villaodrid.	1. <sup>a</sup>	Idem.	275	"	"	"
Idem.—Seoane.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Madrid.—Torrelaguna á Uceda.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	400	"	"	"
Idem.—Madrid á los Carabancheles.	1. <sup>a</sup>	Idem.	354'37	"	"	"
Idem.—Fuentidueña.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	450	"	"	"
Idem.—Villarejo de Salvanés.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	"	"	"
Málaga.—Colmenar á Alfarnete.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	625	"	"	"
Idem.—Gaucín á Jubrique.	1. <sup>a</sup>	Idem.	707'50	"	"	"
Murcia.—Mula á Baños de Mula.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Mula á Pliego..	1. <sup>a</sup>	Idem.	262'50	"	"	"
Idem.—Murcia á Jabalí Viejo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"
Navarra.—Morenín á Arellano.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Villaveta á Lomprida.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Tudela á Fuentiñana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	"	"	"
Idem.—Sanso á Aguilar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	652'50	"	"	"
Idem.—Aguilar á Jenevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	685	"	"	"
Idem.—Berrio Sues á Eguazas..	1. <sup>a</sup>	Idem.	275	"	"	"
Idem.—Lodosa á Santagudo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Santesteban á Ezcurre..	1. <sup>a</sup>	Idem.	800	"	"	"
Orense.—Allariz á Villar de Barrio.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	"	"	"
Idem.—Barco de Valdeorras á Rubiana..	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	"	"	"
Idem.—Celanova á Puentedora.	1. <sup>a</sup>	Idem.	825	"	"	"
Idem.—Abelenda de Abión á Blarín..	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	"	"	"
Idem.—Baños de Molgas..	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Villar de Barrio.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Porquera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	"	"	"
Oviedo.—Belmonte á Sorriedo..	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Tineo á Allande.	1. <sup>a</sup>	Idem.	820	"	"	"
Idem.—Venta Nueva.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Cabranes.	1. <sup>a</sup>	Cartero..	100	"	"	"
Idem.—Beleño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Poyolo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	"	"	"
Palencia.—Espinosa de Villagonzalo á Sobañado.	1. <sup>a</sup>	Peatón..	565	"	"	"
Idem.—Torquemada á Villamediana..	1. <sup>a</sup>	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Quintanilla á Verzosilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Cervera á Ruesga.	1. <sup>a</sup>	Idem.	590	"	"	"
Idem.—Cervera á Valsadornin..	1. <sup>a</sup>	Idem.	637'50	"	"	"
Idem.—Fresno del Río á Velilla de Guardo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	575	"	"	"
Idem.—Cervera á Cantoral.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	"	"	"

(Se continuará).